**República Dominicana**

**Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia, CONANI.**

**Respuesta A Relatora Especial sobre la venta y la explotación sexual de niños, incluidos la prostitución infantil, la utilización de niños en la pornografía y demás que muestre abusos sexuales a niños.**

**A: Sra. Maud de Boer-Buquicchio**

**Cuestionario sobre las Salvaguardias para la protección de los derechos de los niños nacidos de acuerdos de maternidad subrogada**

* En todas las respuestas a las siguientes preguntas, asegúrese de indicar cómo se aplica la consideración fundamental del interés superior del niño.
* Si la gestación subrogada está prohibida o permitida, respectivamente, en su estado, por favor responda tan sólo a las partes relevantes del cuestionario.

**Identidad, origen y filiación**

1. Describa las salvaguardias que protegen los derechos de identidad (artículos 7 y 8 de la CDN) que se están implementando actualmente en su estado. Las salvaguardias incluyen leyes, procedimientos judiciales y administrativos, medidas de aplicación y otras prácticas destinadas a prevenir o remediar las violaciones de las normas de derechos humanos. Indique si se aplican esas salvaguardias generales que protegen los derechos de identidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y, en su caso, indique cómo se aplican.

Ley 136-03 que instituye el Código para el Sistema de protección y los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes dispone:

**Art. 5.- DERECHO A SER INSCRITO EN EL REGISTRO CIVIL.** Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser inscritos en el Registro del Estado Civil, inmediatamente después de su nacimiento, de conformidad con la ley.

**Párrafo I.-** El padre, la madre o los representantes de un niño, niña o adolescente deben inscribirlos en la Oficialía del Estado Civil correspondiente.

**Párrafo II.-** El Estado debe garantizar procedimientos gratuitos, sencillos y rápidos para la inscripción oportuna de los niños, niñas y adolescentes en el Registro del Estado Civil. A tal efecto, dotará oportunamente al mencionado Registro de los recursos necesarios para dicha inscripción. Asimismo, debe adoptar medidas específicas para facilitar la inscripción de aquellos niños, niñas y adolescentes que no hayan sido inscritos oportunamente.

**Párrafo III.-** El Estado ampliará las delegaciones de las Oficialías del Estado Civil a todos los hospitales materno infantil, en el ámbito nacional, para garantizar la declaración oportuna de nacimientos de todos los niños y niñas.

**Art. 6.- INSCRIPCIÓN CON AUTORIZACIÓN JUDICIAL.** El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia gestionará la inscripción del nacimiento y la expedición del acta correspondiente al niño, niña o adolescente, en aquellos casos en que sus padres, madres o responsables estén imposibilitados de hacerlo, ante el Oficial Civil correspondiente, con la previa autorización del Tribunal de Niños, Niñas o Adolescentes.

**Art. 7.- GRATUIDAD DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.** La inscripción en el Registro Civil y la expedición del acta de nacimiento de niños, niñas o adolescentes está libre de impuestos, multas y emolumentos y gozará de absoluta prioridad en la tramitación.

Indique si se aplican esas salvaguardias generales que protegen los derechos de identidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y, en su caso, indique cómo se aplican: No existen en nuestro país leyes específicas sobre la materia, se aplican las disposiciones señaladas anteriormente.

2. Describa las salvaguardias que protegen el acceso a los orígenes personales (artículos 7 y 8 de la CDN) que se están aplicando actualmente en su estado. Indique si esas salvaguardias generales que protegen el acceso a los orígenes personales se aplican en el contexto de los acuerdos de gestación subrogada y cómo se aplican.

La referida ley 136-03 solo establece el derecho a conocer su origen de menores de edad adoptados:

**Art. 154.- DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SU VÍNCULO FAMILIAR.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo adoptado tendrá derecho a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. El padre y la madre adoptivos determinarán el momento oportuno para comunicarle dicha información.

3. Describa cómo se equilibra el derecho al acceso a los orígenes personales con el derecho a la privacidad de los padres y donantes de gametos. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

No existen en nuestro país leyes específicas sobre la materia, pero sobre el interés superior de todo menor de edad la ley 136-03 dispone que:

**INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE.** El principio del interés superior del niño, niña o adolescente debe tomarse en cuenta siempre en la interpretación y aplicación de este Código y es de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que les sean concernientes. Busca contribuir con su desarrollo integral y asegurar el disfrute pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Para determinar el interés superior del niño, niña y adolescente, en una situación concreta, se debe apreciar:

1. a) La opinión del niño, niña y adolescente;
2. b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías del niño, niña y adolescente y las exigencias del bien común;
3. c) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo;
4. d) La indivisibilidad de los derechos humanos y, por tanto, la necesidad de que exista equilibrio entre los distintos grupos de derechos de los niños, niñas y adolescentes y los principios en los que están basados, de acuerdo a lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño;
5. e) La necesidad de priorizar los derechos del niño, niña y adolescente frente a los derechos de las personas adultas.

4. Describa las salvaguardias que protegen el entorno familiar (artículos 7, 8, 9, 10 y 20 de la CDN) que se están aplicando actualmente en su estado. Indique si esas salvaguardias generales que protegen el entorno familiar se aplican en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y cómo se aplican. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

La referida ley establece dentro de sus principios que:

**PRINCIPIO DE PRIORIDAD ABSOLUTA.** El Estado y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta, todos los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

La prioridad absoluta es imperativa para todos y comprende:

1. a) Primacía en la formulación de las políticas públicas;
2. b) Primacía en recibir protección especial en cualquier circunstancia;
3. c) Preferencia en la atención de los servicios públicos y privados;
4. d) Prevalencia de sus derechos ante una situación de conflicto con otros derechos e intereses legítimamente protegidos.

5. Proporcione información sobre las disposiciones legales, reglamentos o prácticas existentes para el establecimiento, reconocimiento e impugnación de la paternidad legal. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

La ley 136-03 dispone en este sentido que:

**Art. 62.- PRUEBA DE FILIACIÓN PATERNA Y MATERNA.** Los hijos nacidos dentro del matrimonio se reputan hijos del esposo. La filiación de los hijos se prueba por el acta de nacimiento emitida por el Oficial del Estado Civil. A falta de ésta, basta la posesión de Estado, conforme se establece en el derecho común. La filiación materna se prueba por el simple hecho del nacimiento. En todo caso se podrá recurrir a las pruebas científicas para confirmar o negar la filiación materna o paterna.

**Art. 63.- MODALIDADES DE RECONOCIMIENTO.** Los hijos e hijas concebidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos por su padre de manera individual, al producirse el nacimiento o con posterioridad a él, ya sea declarándolo ante el Oficial del Estado Civil, por testamento o mediante acto auténtico, sin importar la situación jurídica de la relación de la cual provenga.

**Párrafo I.-** El reconocimiento puede preceder al nacimiento del hijo o hija, surtiendo efecto solamente si nace vivo o viva, o posterior al fallecimiento del hijo o hija si éstos dejan descendientes.

**Párrafo II.-** Cuando el reconocimiento no se haya efectuado ante el Oficial del Estado Civil, basta la presentación del documento, por la persona interesada, donde consta dicho reconocimiento para que el mismo expida el acta de nacimiento correspondiente.

**Párrafo III.-** La madre podrá proceder a demandar judicialmente el reconocimiento de un hijo o hija desde su nacimiento hasta su mayoría de edad. En ausencia o imposibilidad de la madre, el responsable o tutor puede iniciar la acción en reconocimiento. Los hijos e hijas podrán reclamar la filiación en todo momento, luego de su mayoría de edad.

**Art. 64.- LEY APLICABLE.** La filiación estará regida por la ley personal de la madre al día del nacimiento del hijo o hija. Si la madre no es conocida, por la ley personal del hijo o hija.

**Párrafo.-** La posesión de estado producirá todas las consecuencias que se derivan de la ley dominicana, aunque los otros elementos de filiación dependan de una ley extranjera, a condición de que el hijo o hija nacido dentro del matrimonio o de una unión de hecho, y el padre y la madre tengan en República Dominicana su residencia habitual, común o separada.

**Art. 65.- COMPETENCIA.** Las acciones relativas a los conflictos de filiación y las acciones en reconocimiento o desconocimiento de filiación serán competencia de la sala de lo civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes, del domicilio del niño, niña y adolescente.

**Art. 66.-** **LEY COMPETENTE.** El reconocimiento voluntario de paternidad o de maternidad será válido si se ha hecho por la ley personal de su autor o por la ley personal del hijo o hija.

6. Especifique cómo se establece la paternidad en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada. Indique específicamente cómo se tiene en cuenta el interés superior del niño.

No existe ley específica sobre la materia y aplican las disposiciones establecidas en las leyes vigentes.

**Venta de niños**

1. Sírvanse proporcionar información sobre las leyes que prohíben la venta y el tráfico de niños, así como sobre las medidas de aplicación correspondientes. Indique si esas salvaguardias generales contra la venta y el tráfico de niños se aplican en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada y cómo se aplican.

Como hemos dicho no existe ley específica sobre la materia y aplican las disposiciones establecidas en las leyes vigentes, tanto la Ley 136-03 como el Código Penal Dominicano.

**Art. 25.- PROHIBICIÓN DE LA COMERCIALIZACIÓN, PROSTITUCIÓN Y PORNOGRAFÍA.** Se prohíbe la comercialización, la prostitución y la utilización en pornografía de niños, niñas y adolescentes.

**Párrafo I.-** Se entiende por comercialización de niños, niñas y adolescentes todo acto o transacción en virtud del cual un niño, niña y adolescente es transferido por una persona o grupo de personas a otra, a cambio de remuneración o cualquier otra retribución. A estos fines, se sancionará ofrecer, entregar o aceptar por cualquier medio un niño, niña o adolescente, con el objeto de explotación sexual, venta y/o uso de sus órganos, trabajo forzoso o cualquier otro destino que denigre a la persona del niño, niña o adolescente.

**Párrafo II.-** Se entiende por prostitución de niños, niñas y adolescentes la utilización de cualquiera de éstos o éstas en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución.

**Párrafo III.-** Se entiende por utilización de niños, niñas y adolescentes en pornografía, toda representación, por cualquier medio, de niños, niñas y adolescentes, dedicados a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas o toda representación de las partes genitales de niños, niñas y adolescentes con fines primordialmente sexuales.

**Art. 409.- SANCIÓN POR COMERCIALIZACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.** Las personas o entidades que comercialicen con niños, niñas y adolescentes en cualquiera de las formas establecidas en el presente Código, serán castigados con penas de veinte (20) a treinta (30) años de reclusión y multa de cien (100) a ciento cincuenta (150) salario mínimo establecido oficialmente, vigente al momento de cometer la infracción.

**Párrafo. -** La tentativa de cometer cualquiera de los actos constitutivos de esta infracción se castigará como el crimen mismo.

2. Describa las salvaguardias contra la venta de niños y el tráfico de niños creadas específicamente para los acuerdos de maternidad subrogada.

Lo mismo de la pregunta anterior.

3. Comentar la idoneidad de las actuales salvaguardias contra la venta y el tráfico de niños en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

No existe ley específica sobre la materia.

4. Mencione las situaciones y proporcione datos sobre los casos en los que la ausencia de salvaguardias haya permitido la violación de estas normas o las haya hecho peligrar indebidamente, en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

No tenemos información al respecto.

5. Indique el número y los tipos de casos en que se hayan utilizado salvaguardias contra la venta de niños en causas penales en el contexto de los acuerdos de maternidad subrogada.

No tenemos información al respecto.

**Datos**

1. Indique si los acuerdos de maternidad subrogada son legales en su estado y, en caso afirmativo, cuántos ocurren cada año.

No existe ley que verse sobre la materia.

2. Para los países en los que se permite la maternidad subrogada, por favor indique el número de casos, si los hubiere, de incumplimiento del contrato o en los que se haya negado la transferencia del niño.

3. Indique si los intermediarios que facilitan los acuerdos de maternidad subrogada deben estar registrados y, de ser así, cuántos están registrados en su estado.

4. En el caso de los países en los que la maternidad subrogada está prohibida, por favor indique el número de casos anuales en los que los nacionales hayan concertado un acuerdo de maternidad subrogada en el extranjero y hayan regresado a su país de origen con el niño nacido de un vientre alquilado.

5. En relación con la pregunta anterior, por favor indique las circunstancias bajo las cuales las autoridades han permitido a sus nacionales volver a su país de origen con el niño nacido de un acuerdo de maternidad subrogada y, en caso afirmativo, por favor indique cuáles han sido esas circunstancias (por ejemplo, las órdenes domesticas de filiación, sentencias, decisiones sobre el interés superior del niño, etc.), y con qué frecuencia se han utilizado.

6. Por último, en el mismo contexto, por favor indique cuántos casos han dado lugar al no reconocimiento de las órdenes de filiación establecidas en el estado en que se produjo el acuerdo de maternidad subrogada.